REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiséis de enero de dos mil veintidós

REF: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO No. 2020-00652 de **MARCO ANTONIO GASPAR AGUIRRE** contra **M&A SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**

Habiéndose avocado el estudio para resolver el grado superior de consulta, observa el Juzgado que al interior del trámite del incidente de desacato se incurrió en causal de nulidad por la siguiente razón:

El Decreto 2591 de 1991 que reglamentó la acción de tutela en su artículo 16 señala *"**las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.**"*

Sobre este tema la Corte Constitucional se pronunció en Auto 236 del 23 de octubre de 2013 al advertir:

> ***"De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, "las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz. " En el mismo sentido, el artículo 5º del decreto 306 de 1992 estableció que "todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes (…) El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".***

En el presente asunto **no se cumplió** con esa exigencia de agotarse en debida forma la notificación al incidentado, del auto que dio inició al incidente de desacato.

El proveído calendado 24 de junio de 2021 (*archivo 57.2020-652 Abre Incidente*), mediante el cual se abrió el trámite incidental, no le fue notificado al señor WILLAM URREA SALCEDO, pues se surtió por intermedio de un correo electrónico del que no existe certeza si es el personal del incidentado, ni fue informada por éste (*novedades@grupomya.com.co, archivo 60CorreoEnviado*) lo que no garantiza el real conocimiento de la providencia.

Nótese, si en gracia de discusión se señalara que la notificación del incidentado se surtió en la dirección electrónico de la sociedad M&A SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., ello tampoco ocurrió, pues según información obtenida por el despacho en el RUES, aquella reportó como dirección de correo electrónico "procesosyafiliaciones@gmail.com".

De manera que, sin entrar al estudio del fondo del asunto en relación con el cumplimiento del fallo de tutela, se ha de declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto que aperturó el tramite incidental, para en su lugar, ordenar que se renueve tal actuación conforme con lo estimado en esta providencia.

Obsérvese que la misma situación se presenta con las demás decisiones proferidas por el a-quo con posterioridad al auto de inicio al tramite incidental, no le fueron notificadas debidamente al incidentado, como es el caso del proveído adiado 15 de diciembre de 2021, que tratándose de una **SANCIÓN** debió efectuarse por un medio eficaz, es decir, un modo que garantice con una mayor probabilidad el real conocimiento de la sanción por parte del afectado.

De otro lado, se insta al a-quo a fin de que se incorpore al expediente el fallo de primera instancia que dio origen a la solicitud de desacato, así como el derecho de petición que fue objeto de amparo constitucional.

DECISIÓN

En mérito de lo dicho, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite de desacato dentro de la presente acción de tutela, concretamente desde lo actuado con posterioridad al proveído calendado 24 de junio de 2021, inclusive, a efectos de que surta la notificación al incidentado, teniendo en cuenta lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, que proceda a renovar la actuación aquí declarada nula, siguiendo las prescripciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Devolver las presentes diligencias al juzgado de origen, para lo de su cargo. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3ee424ff20477abb0938ba3c096a86a68bad37039348218c76b0c8289bf316a

Documento generado en 26/01/2022 07:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica